



## Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

|                    |                             |
|--------------------|-----------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | Ejecutivo singular          |
| <b>Radicación:</b> | 470014189-004-2019-00771-00 |
| <b>Demandante:</b> | Roger Patiño Pertuz         |
| <b>Demandado:</b>  | Gustavo Ruiz Polo           |
| <b>Asunto:</b>     | Aplazamiento de audiencia   |

Revisado el expediente digital del asunto de la referencia, como quiera que esta próxima la fecha de la audiencia programada por esta agencia judicial para el día 10 de agosto de 2023, advierte el despacho la necesidad de aplazar la misma conforme a las siguientes

### Consideraciones

De la lectura de la contestación de la demanda, se tiene que la parte ejecutada propuso como excepción la alteración del texto del título valor contentivo del negocio jurídico, fundando su dicho en que la obligación no fue contraída en el año 2016 si no en el 2011, además que la obligación ya se había cancelado.

Por otro lado, también mencionó en su escrito de defensa, que el señor Gustavo Ruiz Polo tiene en su poder la tarjeta débito de la cuenta bancaria en la que se deposita la pensión gracia del demandado, a fin de que este mensualmente retire los pagos correspondiente a su mesada pensional y demás emolumentos como lo son las primas semestrales, alegando entonces que no se debe lo reclamado por el actor.

Como prueba de lo anterior, la apoderada del extremo pasivo solicitó que se llamara como testigo a la señora Nelci Bolaños Lidueñas, así como interrogatorio de parte al ejecutante y prueba grafológica al título valor objeto del proceso, de las cuales se pronunció el despacho en auto calendado 12 de febrero de 2020, en el que además se programó audiencia inicial que a la fecha no se ha podido realizar por múltiples circunstancias.

En virtud de lo expuesto, y revisado nuevamente el expediente electrónico, advierte esta funcionaria la necesidad de hacer uso del control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, y a fin de garantizar el debido proceso de los intervinientes en el asunto, como también obtener los elementos de prueba necesarios y suficientes para la valoración jurídica y fáctica del caso, se prevé que al no haberse realizado la audiencia inicial aún, se está habilitada procesalmente



la oportunidad de proceder al decreto de pruebas de las pedidas y las de oficio que se consideran faltantes.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

**Primero:** decretense las siguientes pruebas:

**Parte demandada:**

**Pericial:** Se decreta prueba grafológica sobre el título valor base de la ejecución, y que reposa en el expediente físico, a fin de verificar y probar, alteraciones de caligrafía, fechas, clase de tintas, superposición de valores entre otros aspectos, a través de un perito grafólogo, perteneciente a la Policía Judicial, (CTI) y al cual se le impondrá un termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta decisión para la practica de la prueba, la que se hará por parte de la Secretaría del despacho.

Lo gastos o expensas que se requieran para la práctica de la prueba pericial están a cargo de la parte demandada.

**De oficio:**

**Testimoniales:** Se decreta la practica de testimonio de la señora Ernestina Sánchez Ruiz en calidad de tercero interviniente, el cual se recaudará dentro de la audiencia inicial que posteriormente se programará por medio de auto.

**Documentales:** Oficiar a Bancolombia S.A. para que suministre la siguiente información respecto de la cuenta de ahorros a nombre del señor Gustavo Rafael Ruiz Polo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12538934, y en la cual específicamente le es consignada su pensión gracia:

1. Informe cuantas tarjetas débito se han expedido con ocasión a la cuenta bancaria mencionada desde el año 2011 al año 2019.
2. Informe si la cuenta en cuestión y la (s) tarjetas correspondientes han sido objeto de bloqueos desde el año 2011 a 2019.
3. Allegue las constancias, relación de retiros o comprobantes de pago generados en el producto bancario desde el año 2011 a 2019.
4. Como consecuencia de lo anterior, allegue al despacho los videos de seguridad de los cajeros en los cuales se realizaron los retiros de la cuenta nombrada, desde el año 2011 a 2019.

Para efectos de lo anterior, se le concederá un término de treinta días hábiles contados a partir de la expedición de la respectiva comunicación.



**Segundo:** Una vez se obtengan los elementos de prueba aquí solicitados, se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 292 del CGP.

**Tercero.** Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva al despacho para decidir.

**Cuarto.** Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera**  
**Juez**

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera  
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f255c0e245aa37be0d73f5e5bc76c91a21f7e3f550b9b8ce3b05d2965096cec**

Documento generado en 04/08/2023 05:46:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Radicación:</b> | <a href="#">470014189004-2021-01055-00</a><br><b>-Dar Clic en el enlace-</b> |
| <b>Demandante:</b> | Marco Tulio Ruiz Martínez  |
| <b>Demandado:</b>  | Melba Meriño Martínez  |
| <b>Asunto:</b>     | Dejar sin efecto auto  |

Estando el proceso al despacho para pronunciarse sobre la solicitud<sup>1</sup> elevada por el extremo demandante, en el sentido de reconsiderar proveído de calenda 9 de febrero del presente año, se estima necesario tener claridad sobre algunos aspectos que pueden incidir en la decisión.

### Antecedentes

El 24 de marzo de 2022, se admitió la demanda verbal de pertenencia de prescripción adquisitiva de dominio promovida por Marco Tulio Ruíz Martínez contra Melba Meriño Martínez.

Posteriormente, el 10 de agosto de 2022, se requiere a la parte actora, para que proceda a aportar fotografías de la valla que debe instalar en el inmueble objeto del proceso, en formato jpg a color y en una resolución que permita observar el contenido de la misma, toda vez que las aportadas no eran legibles, lo cual debía realizar dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

La parte actora mediante correo de 3 de octubre de 2022, remite fotografías de la valla, pero se dio respuesta al envío de la misma indicándose " *se informa que debe remitir el memorial indicando las partes y radicado del proceso, por otro lado, se recuerda que la valla debe estar completamente visible, debe exhibirse en la parte de afuera, toda vez que la que adjunta no es legible, razón por la cual se tiene por no recibido su correo.*".

Posteriormente, mediante correo de fecha 13 de octubre de 2022, se recibe mensaje electrónico, siendo el asunto "aporte Fotos", pero no se advierte archivos adjuntos al mensaje.

Vencido el término concedido -23 de septiembre de 2022- la parte actora no

<sup>1</sup> 13 de febrero de 2023



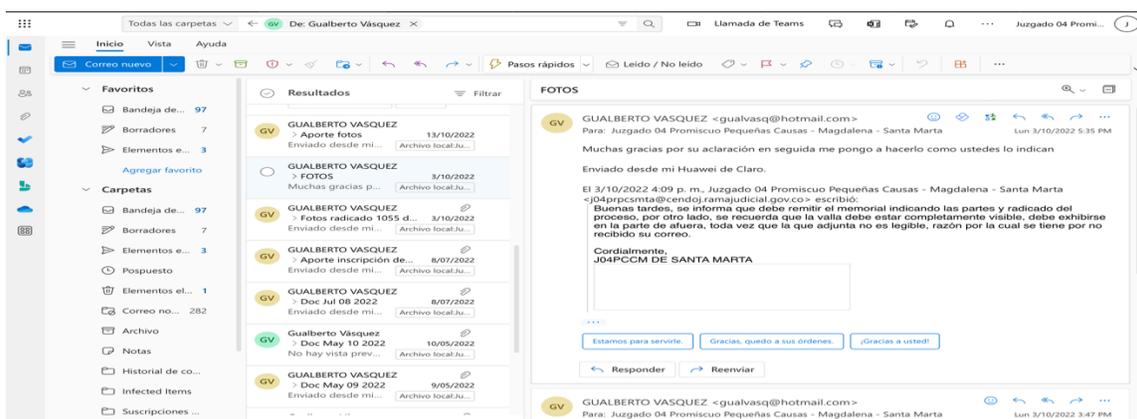
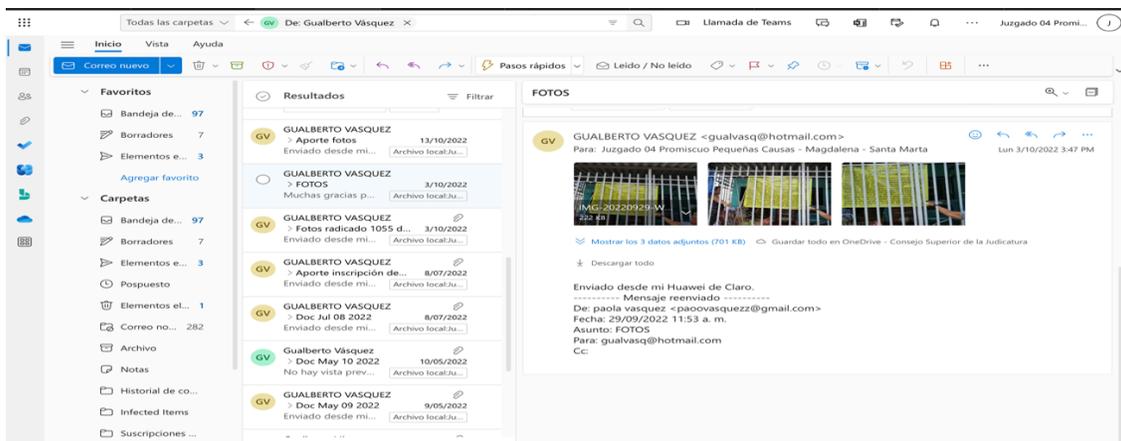
acreditó el cumplimiento al requerimiento de esta agencia judicial, y mediante auto de 9 de febrero de 2023, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La parte actora, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta la terminación del proceso, aporta fotografía que acreditan la fijación de la valla, solicitada y solicitada se reconsidere la decisión toda vez, que el no cumplimiento de la carga procesal impuesta se debió a la omisión de no adjuntar las fotos al mensaje de correo electrónico.

Agrega, que por error involuntario y falta de destreza en el manejo de las herramientas tecnológicas no allegó las fotografías solicitadas, además el juzgado no informó que el correo enviado el 13 de octubre de 2022, no tenía los anexos.

### Consideraciones

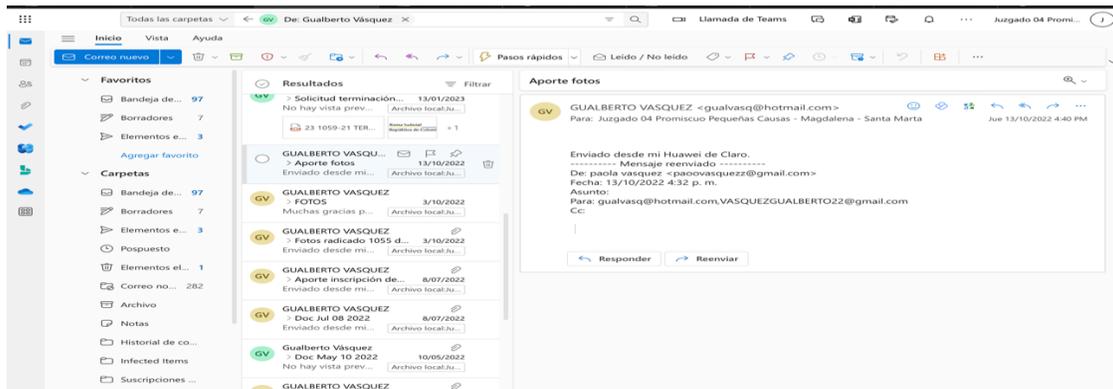
Pues bien, teniendo en cuenta lo expuesto en el escrito de 13 de febrero de 2022, se advierte por parte de esta agencia judicial que la parte actora el día 3 de octubre de 2022, remitió memorial vía correo electrónico al buzón electrónico del despacho, y donde se anexa fotografías de la valla, no obstante el despacho manifiesta que proceda a corregir el memorial remitido, y enviar de forma correcta los archivos, además del contenido del memorial.



Frente a lo solicitado por esta agencia judicial, la parte actora señala que procedería a la aclaración respectiva, y luego el 13 de octubre de 2022, remite nuevo mensaje electrónico, pero no se adjuntan las fotografías que anuncia en el



asunto del correo enviado.



Atendiendo lo anterior, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 9 de febrero de 2023, por cuanto se evidencia que la parte demandante no incumplió la orden judicial impartida de manera caprochosa, sino que la omisión del envío de las fotografías de la valla requerida, se dio con ocasión a un error involuntario, el cual tampoco fue advertido por el despacho, y que debió ser advertido a la parte demandante en aplicación al principio de la tutela jurisdiccional efectiva, y así subsanar el yerro en el cual se incurrió.

Lo anterior, en razón a propugnar por la integridad y protección de los derechos e intereses del actor. En consecuencia, se ordenará dejar sin efecto el proveído de fecha 9 de febrero de 2023, por medio del cual se dio por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito y ordenó levantar las medidas cautelares como se hará constar más adelante, una vez ejecutoriada la presente decisión pase al despacho para adelantar la actuación procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, se

### Resuelve

**Primero:** Dejar sin efecto el proveído de fecha 9 de febrero de 2023, por medio del cual se dio por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito y ordenó levantar las medidas cautelares de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva al despacho para decidir.

**Tercero.** Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

### Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera

Juez